

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte interesada en este trámite allegó la declaración de renta del año gravable 2021, manifestando con esta que el causante se encuentra a paz y salvo con la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**. **Sírvase proveer. Manizales 14 de diciembre de 2022.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	ÁNGEL OCTAVIO SÁNCHEZ
INTERESADOS:	HÉRICA PATRICIA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ EDISON OCTAVIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ ESPERANZA VELÁSQUEZ DE SÁNCHEZ
RADICADO:	170014003-010-2021-00673-00

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones adelantadas dentro de estas diligencias, se tiene que por auto del 14 de octubre del año en curso, el despacho señaló lo siguiente:

Ahora, en cuanto el trabajo de partición presentado por HÉRICA PATRICIA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, debe decirse que el mismo no puede ser tenido en cuenta por cuanto no se encuentra prueba que soporte que la situación fiscal del patrimonio ilíquido haya sido aclarada con la Administración de Impuestos, quien por demás, precisó la existencia de un pasivo a cargo de la sucesión ilíquida; bajo ese entendido, si la situación fiscal de la sucesión ya fue solucionado, deberá allegarse la respectiva constancia por parte de la DIAN donde se acredite el paz y salvo con la entidad, o en su defecto la Resolución por medio de la cual se haya llegado a un acuerdo de pago para la cancelación del pasivo sucesoral; para lo cual se requerirá a lo interesados para que en el término de TREINTA (30) DÍAS alleguen lo pertinente, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del presente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

De lo anterior y en vista de lo aportado por el apoderado judicial de la parte interesada en este trámite, no se tendrá como satisfecho el requerimiento realizado por este despacho, por cuanto sigue sin existir prueba alguna que acredite estar a paz y salvo con la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**.

Dado que es una carga procesal que le corresponde cumplirla a la parte interesada, a menos que se logre demostrar la imposibilidad de realizarla, se **REQUIERE** para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, allegue la respectiva constancia por parte de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN** donde se acredite el paz y salvo con la entidad, o en su defecto, la Resolución por medio de la cual se haya llegado a un acuerdo de pago para la cancelación del pasivo sucesoral, so pena de decretar el desistimiento tácito de lo actuado, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 214 del 15 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee81ec4a2e6bd13e2e6585d1745eb91164d15f76f96516660eafc6bc36469cf7**

Documento generado en 14/12/2022 03:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>